

Su valor facial será de cincuenta pesetas y su tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo del sello estará integrado por una composición en la que aparece, a la izquierda, un busto de Su Majestad el Rey Don Alfonso XII, que sancionó la disposición de creación del Cuerpo de Abogados del Estado; en el centro, el emblema del Cuerpo, y a la derecha, en busto, Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, con la correspondiente leyenda.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 28 de julio próximo, y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16968

ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis León Jiménez contra la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis León Jiménez, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.º de Santander, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1978, que denegó su petición de computar determinado período de tiempo a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Médicos Forenses, y contra la de 5 de mayo de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Luis León Jiménez, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, que denegó su petición de computar determinado período de tiempo a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Médicos Forenses, y contra la de cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración, demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16969

RESOLUCION de 13 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada de urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1980, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto modificado 7-J-265. M. Variante de Jaén. CN-323, de Bailén a Motril. P. K. 330,200 al 338,900. Red arterial: Tramo 1.º. Término municipal de Jaén», a los efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Delegación Provincial ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, citar los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas que se indican en la relación anexa para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en el Ayuntamiento de Jaén, trasladándose, seguidamente, si se estima oportuno, a las fincas afectadas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados afectados que figuren en la relación mencionada, personalmente o por medio de representante provisto del correspondiente poder notarial, pudiendo, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar, a su costa, de un Perito con título profesional suficiente y de un Notario. Los titulares afectados deberán exhibir en dicho acto la documentación acreditativa de su titularidad y el último recibo satisfactorio de la Contribución Territorial.

Publicada la relación de bienes afectados por la urgente ocupación y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, podrán los interesados formular por escrito ante esta Delegación Provincial alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los mencionados bienes.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietario: Don Serafín Delgado de la Casa. Linderos: Norte, don Antonio y don Francisco Moral Sánchez; Sur, camino de Torrequebradilla; Este, camino de Torrequebradilla, y Oeste, CN-323. Clase de cultivo: Olivar. Superficie total de la finca: 922,142 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 5.038,99 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 234. Polígono 16. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.

Finca número 2.—Propietario: Herederos de don Manuel Sáenz Linderos: Norte, camino de Torrequebradilla; Sur, don Agustín Martínez López; Este, arroyo, y Oeste, CN-323. Clase de cultivo: Olivar. Superficie total de la finca: 631,385 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 15,099 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 212. Polígono 16. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.

Finca número 3.—Propietario: Herederos de don Manuel Sáenz. Linderos: Norte, arroyo; Sur, polígono industrial; Este, CN-323; Oeste, Don Juan de la Casa de Dios. Clase de cultivo: Olivar. Superficie de la finca: 171,469 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 2.170,84 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 106. Polígono 38. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.

Finca número 4.—Propietario: Don Tomás Perales Nicás. Linderos: Norte, don Manuel Sáenz; Sur, don José Luis Perales; Este, no consta, y Oeste, CN-323. Clase de cultivo: Olivar. Superficie total de la finca: 5.400 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.069,72 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 310. Polígono 16. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.

Finca número 5.—Propietario: Don José L. Perales Nicás. Linderos: Norte, don Tomás Perales Nicás; Sur, doña Ana y doña María Capilla Perales; Este, no consta, y Oeste, CN-323. Clase de cultivo: Olivar. Superficie total de la finca: 1.510 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 617,22 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 309. Polígono 16. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.

Finca número 6.—Propietaria: Doña Ana y doña María Capilla Perales. Linderos: Norte, don José L. Perales Nicás; Sur, don Tomás Perales Nicás; Este, no consta, y Oeste, CN-323. Clase de cultivo: Olivar. Superficie total de la finca: 10.723 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 2.123,25 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 308. Polígono 16. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.

Finca número 7.—Propietario: Don Tomás Perales Nicás. Linderos: Norte, doña Ana y doña María Capilla Perales; Sur, Diputación Provincial; Este, no consta, y Oeste, CN-323. Clase de cultivo: Olivar. Superficie total de la finca: 11.758 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.245,13 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente. Parcela 198. Polígono 16. Líquido imponible, cargas y ocupantes: No constan.